



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0380-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424003479 (UT/24/03314).**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A.    Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B.    Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
2. Acciones del CT .....	4
A.    Competencia .....	4
B.    Análisis de la manifestación de incompetencia .....	4
C.    Consideraciones del CT.....	6
D.    Orientación a la persona solicitante .....	13
E.    Modalidad de entrega .....	15
F.    Qué hacer en caso de inconformidad .....	20
G.    Fundamento legal .....	20
H.    Determinación .....	20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Periodista
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 9 de agosto de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424003479
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/03314

#### f. Información solicitada:

*“Me gustaría que el Consejo General del INE me diga cuanto a gastado el Consejero de Puebla Miguel Angel Bonilla en lo que va de su cargo y que de esos gastos me informe si a destinado algo a los tiktoks que se la pasa grabando todo el día en su oficina. Pues se observa que graba varios que no tienen nada que ver con sus funciones en oficinas publicas. Que me informe tambien si este tipo de tik toks estan dentro de sus actividades o facultades de acuerdo a su nombramiento. La cuenta debe ser oficial pues tambien a subido cosas de los conteos que realiza el Instituto. Cuenta [...]” (sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección del Secretariado (**DS**) y Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**) de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

**>>Continúa en la página siguiente>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0380-2024**

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DS	09/08/2024 Dentro del plazo	09/08/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DS/DAT/386 /2024	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (totalidad de la solicitud)<sup>1</sup></b>
					<b>Orientación al Instituto Electoral del Estado de Puebla (IEE)</b>  <b>Principio de máxima publicidad</b>
2.	UTVOPL	09/08/2024 Dentro del plazo	15/08/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio sin número	<b>Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI (totalidad de la solicitud)</b>
					<b>Orientación al IEE</b>  <b>Principio de máxima publicidad</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 15/08/2024</b>					

<sup>1</sup> La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0380-2024**

### **2. Acciones del CT**

El 30 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica (**ST**) del **CT**, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

#### **A. Competencia**

El **CT** es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### **B. Análisis de la manifestación de incompetencia**

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no cuentan con atribuciones para detentar la información (**incompetencia**), por lo que el **CT** verificó que la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se comparte el siguiente cuadro, en el orden que fue presentada la solicitud junto con las respuestas correspondientes:

**>>Continúa en la página siguiente>>**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

<b>Punto único.</b> <i>“Me gustaria que el Consejo General del INE me diga cuanto a gastado el Consejero de Puebla Miguel Angel Bonilla en lo que va de su cargo y que de esos gastos me informe si a destinado algo a los tiktoks que se la pasa grabando todo el dia en su oficina. Pues se observa que graba varios que no tienen nada que ver con sus funciones en oficinas publicas. Que me informe tambien si este tipo de tik toks estan dentro de sus actividades o facultades de acuerdo a su nombramiento. La cuenta debe ser oficial pues tambien a subido cosas de los conteos que realiza el Instituto. Cuenta [...]”.(Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DS</b>	<b>Incompetencia con orientación y máxima publicidad *</b>	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, ya que, son los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL), los encargados de administrar sus propios recursos humanos o materiales.</p> <p>Sugiere consultar al IEE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad remite liga electrónica donde podrá localizar el Directorio de ese Instituto, con información que pudiera resultar de su interés.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento y 68, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).</p>
<b>UTVOPL</b>	<b>Incompetencia con orientación y máxima publicidad *</b>	<p>Sí. El área señaló que, no detenta atribuciones para contar con la información solicitada, ya que, son los OPL, los encargados de administrar sus propios recursos humanos o materiales.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento, así como lo dispuesto en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

		<p>Sugiere consultar al IEE, quien podría pronunciarse al respecto.</p> <p>Atendiendo al principio de máxima publicidad remite ligas electrónicas donde podrá localizar el portal de internet del IEE el cual es la instancia responsable que podría contar con la información y el portal del instituto "NormalNE" donde podrá consultar la normativa.</p>	<p>(LGIPE) y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del RINE.</p>
--	--	---	---

\* Toda vez que las áreas **DS** y **UTVOPL**, manifestaron incompetencia **respecto de la totalidad de la solicitud**, dicha manifestación será analizada por el CT.

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DS** y **UTVOPL** indicaron que no detentan atribuciones para contar con la información solicitada en la totalidad de la solicitud.

Por lo que es importante señalar que el artículo 41 base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece lo siguiente:

#### **CPEUM**

##### **"Artículo 41.**

*El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (...)*

**V.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución (...)**

*Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución". (sic)

**[Énfasis añadido]**

En ese sentido, el CT, analizará las atribuciones instadas en ley, por lo que refiere a los artículos: 98, 99 y 104 de la LGIPE; 68 y 73 del RIINE.

### **LG IPE**

#### **“Artículo 98.**

**1. Los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.” (Sic)**

**[Énfasis añadido]**

#### **“Artículo 99.**

**1. Los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

*partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.*

*En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.*

**2. El patrimonio de los Organismos Públicos Locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.” (Sic)**  
**[Énfasis añadido]**

### **“Artículo 104.**

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- b) *Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;*
- c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*
- d) *Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que corresponda;* e) *Orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;*
- f) *Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;*
- g) *Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*
- h) *Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;*
- i) *Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;*
- j) *Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo en la entidad de que se trate;*
- k) *Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;*
- l) *Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad de que se trate;*
- m) *Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto;*





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

- n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;
- ñ) Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate;
- o) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral;
- p) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.” (sic)

### **RINE**

#### **“Artículo 68.**

1. La Dirección del Secretariado estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:
  - a) Supervisar y verificar que las disposiciones legales, normas, políticas, criterios, lineamientos y metodología aprobada para la coordinación, control y gestión de los recursos, se cumplan en las áreas bajo su adscripción;
  - b) Coordinar la preparación y distribución de la documentación en medio digital o bien, a petición de algún integrante del Consejo o de la Junta en medio electrónico para las sesiones de dichos órganos colegiados; Instituto Nacional Electoral 84
  - c) Coordinar y supervisar el apoyo técnico y logístico para la celebración de las sesiones del Consejo y de la Junta; así como de los eventos que se celebren en las instalaciones del Instituto y fuera al mismo;
  - d) Apoyar a la Secretaría Ejecutiva en el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones aprobados en las sesiones del Consejo y de la Junta;
  - e) Coordinar la integración de la información sobre los asuntos que trate el Secretario Ejecutivo en las sesiones y llevar el seguimiento sobre su cumplimiento;
  - f) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la colaboración que éste brinde a las tareas de las Comisiones, respecto de la elaboración de las versiones estenográficas, o de información vinculada con las sesiones del Consejo y la Junta;
  - g) Coordinar la elaboración de las versiones estenográficas y de las actas del Consejo y de la Junta;
  - h) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la preparación del orden del día de las sesiones de la Junta;
  - i) Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la integración y seguimiento del plan y calendario integrales de los Procesos Electorales Federales;
  - j) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de la función de la Oficialía Electoral;
  - k) Certificar documentos, previa delegación del ejercicio de la fe pública por parte del Secretario Ejecutivo;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

- l) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración de los informes trimestrales y anuales que reflejen los avances en el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo y la Junta;*
- m) Sistematizar los asuntos contenidos en los informes de los órganos locales y distritales y la integración del informe respectivo;*
- n) Elaborar los trabajos especiales encargados por la Secretaría Ejecutiva;*
- o) Apoyar al Secretario Ejecutivo en la integración del archivo del Consejo y del archivo de la Junta;*
- p) Acordar con el Secretario Ejecutivo los asuntos de su competencia;*
- q) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo para realizar en los términos y plazos establecidos en el Reglamento aplicable, las remisiones y notificaciones a los integrantes del Consejo, y a los órganos centrales del Instituto los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el órgano máximo de dirección del Instituto, incluyendo aquellos que hayan sido objeto de engrose por parte del Consejo; Los Acuerdos y Resoluciones, deberá turnarlos a los órganos institucionales responsables para su debido cumplimiento;*
- r) Remitir a la Unidad Técnica de Servicios de Informática, para la publicación en las páginas de Internet e Intranet del Instituto, los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo a fin de ponerlos a disposición de los órganos locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos; Reglamento Interior 85*
- s) Asignar a los Acuerdos y Resoluciones que emita el Consejo y la Junta, una clave de control e identificación, formada con el número arábigo progresivo que corresponda, seguido por el año de su aprobación;*
- t) Atender la solicitudes de información de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, así como las solicitudes de información en materia de transparencia y acceso a la información Pública vinculados con documentación aprobada por el Consejo y la Junta;*
- u) Apoyar al Secretario Ejecutivo en las gestiones necesarias para la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados por el Consejo y la Junta en el Diario Oficial de la Federación; así como respecto de documentación generada por otros órganos del Instituto con excepción del OIC;*
- v) Participar en el Comité de Gestión y Publicación Electrónica o a través de un representante, y*
- w) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.*

*2. A la Dirección del Secretariado estará adscrita un área que auxiliará al Secretario Ejecutivo en las actividades propias de la función de Oficialía Electoral, así como en el registro y control de las actas derivadas de la misma.” (Sic)*

### **RIINE**

#### **“Artículo 73.**

*1. La Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:*

- a) Coadyuvar con la Secretaria Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas en el seguimiento de las distintas funciones que competen a los Organismos Públicos Locales e impactan en las funciones propias del Instituto;*
- b) Integrar, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática, un Sistema de Información y seguimiento de las actividades relevantes de los Organismos Públicos Locales para conocimiento de todas las áreas del Instituto;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

- c) Proponer a la Comisión de Vinculación los lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Instituto para el cumplimiento de las funciones que en términos de lo previsto en la Ley Electoral delegue en los organismos públicos locales;*
- d) Dar seguimiento e informar a la Comisión de Vinculación con relación a las funciones delegadas a los Organismos Públicos Locales;*
- e) Promover la coordinación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales para el desarrollo de la función electoral;*
- f) Coadyuvar en la celebración de los convenios entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como en las gestiones para su publicación en el Diario Oficial de la Federación;*
- g) Coadyuvar en la asistencia académica que señalen los convenios que celebre el Instituto con los Organismos Públicos Locales, a fin de difundir el conocimiento general y especializado sobre la democracia y la materia político-electoral;*
- h) Realizar los estudios e informes que le solicite la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales;*
- i) Coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de dichos organismos; Instituto Nacional Electoral 92*
- j) Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda el plan integral de coordinación y calendario con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las Entidades Federativas que realicen comicios y dar seguimiento del grado de avance de cada uno de los procedimientos y actividades identificados en el mismo, lo anterior, en colaboración con las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto y con la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, así como coordinar su entrega para el conocimiento del Consejo General;*
- k) Poner a disposición de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales los informes anuales que rindan dichos organismos, respecto del ejercicio de facultades delegadas u otras materias que correspondan conocer al Instituto, para conocimiento del Consejo General;*
- l) Elaborar los proyectos de acuerdos y disposiciones necesarios para coordinar la organización de los procesos electorales en las Entidades Federativas, en términos de lo dispuesto por el inciso a) del Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, la Ley Electoral y demás legislación aplicable;*
- m) Facilitar la coordinación entre las distintas áreas del Instituto y los Organismos Públicos Locales;*
- n) Coordinar, con los Organismos Públicos Locales las actividades de capacitación de su personal en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, e igualdad sustantiva, y*
- o) Las demás que le confiera este Reglamento y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

Así mismo es importante referir lo dispuesto por el artículo 106 fracción XIV del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP), que establece lo siguiente:

### **CIPEEP**

*“Artículo 106*

*La Dirección Administrativa tendrá las atribuciones siguientes:397*

*I.- Se deroga;398*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

II.- Se deroga;399

III.- Se deroga;400

IV.- Se deroga;401

V.- *Proyectar y proponer al Secretario Ejecutivo los sistemas de cómputo, base de datos y las redes de comunicación adecuadas para desarrollar eficientemente, las tareas del Instituto; 402*

VI.- *Dar apoyo técnico al Instituto para la solución de problemas relativos a su materia; así como en las actividades que involucren aspectos computacionales;*

VII.- *Proporcionar al Instituto el soporte técnico necesario para la previsión y solución, en su caso, de problemas del equipo de cómputo;*

VIII.- *Sugerir al Secretario Ejecutivo los sistemas y programas informáticos para el desarrollo de las actividades del Instituto; 403*

IX.- *Capacitar y asesorar al personal del Instituto en el uso de los sistemas informáticos elaborados en esta Dirección, así como de la paquetería de computación necesaria para el desempeño de las actividades del Instituto; X.- Implementar y mantener la red computacional de información del Instituto;*

XI.- *Proponer y ejecutar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto;*

XII.- *Organizar, dirigir y controlar la prestación de los servicios generales en el Instituto; XIII.- Preparar el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto;*

**XIV.- Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;**

XV.- *Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;*

XVI.- Se deroga;404

XVII.- Se deroga;405

XVIII.- Se deroga;406

XIX.- *Informar al Secretario Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades, para que éste lo haga del conocimiento del Consejo General; y407*

XX.- *Controlar y supervisar la ejecución del presupuesto conforme a los fines, componentes, actividades e importes de los programas presupuestarios aprobados por el Consejo General a fin de preservar el equilibrio financiero en el Instituto; y408*

XXI.- *Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables" (Sic)*

La misma legislación establece las atribuciones con las que contarán las áreas **DS** y **UTVOPL** (punto único), de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, puesto que conocer respecto de la información relacionada de los gastos del Consejero de Puebla Miguel Ángel Bonilla en lo que va de su cargo, podrían ser atribuciones conferidas al IEE, según lo dispuesto por los artículos 41 base V, apartado C de la CPEUM; 98, 99 y 104 de la LGIPE; 106 fracción XIV del CIPEEP; 68 y 73 del RIINE;

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan las áreas **DS** y **UTVOPL**, de las que no se advierte la obligación de contar con la **información solicitada en la totalidad de la solicitud.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

Lo anterior, obra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La **incompetencia** implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### *Expedientes*

*RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*

*RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (Sic)*

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 27 de agosto de 2024 (15:28 horas). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>*

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro sujeto obligado; en concreto del IEE, ya que dicho sujeto obligado podría contar con la información requerida.

**Conclusión:** Por lo vertido, el CT **confirma** la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DS y UTVOPL** (en la totalidad de la solicitud).

### **D. Orientación a la persona solicitante**

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud se desprende el supuesto de que la información solicitada podría ser competencia del IEE, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, la cual está disponible en las siguientes ligas electrónicas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0380-2024

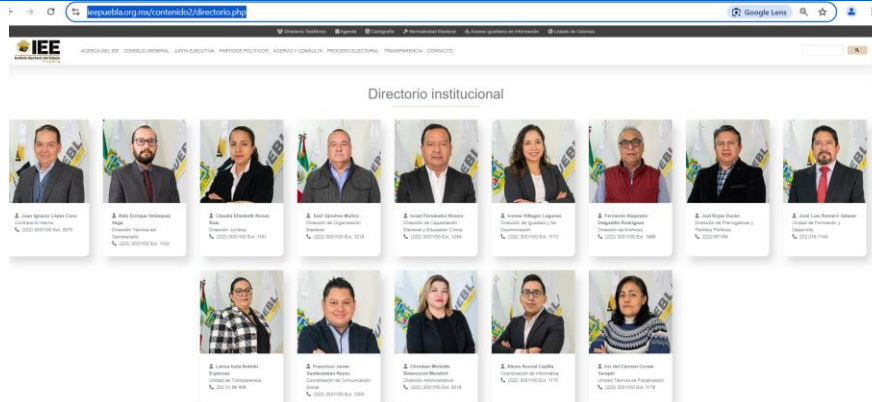
<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



[Instituto Electoral del Estado de Puebla \(https://www.ieepuebla.org.mx/\)](https://www.ieepuebla.org.mx/)



[Directorio del IEE \(https://www.ieepuebla.org.mx/contenido2/directorio.php\)](https://www.ieepuebla.org.mx/contenido2/directorio.php)

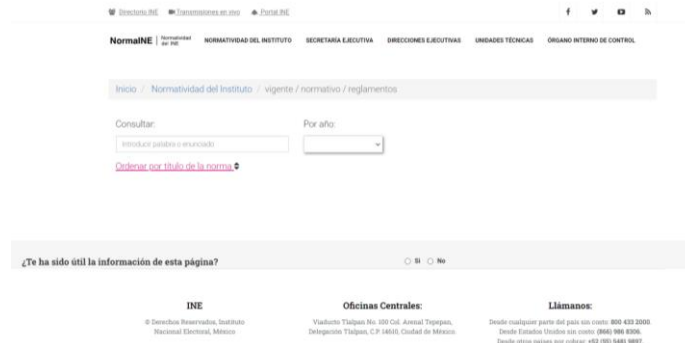




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0380-2024

### [Portal “NormaINE” \(https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos\)](https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos)



#### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.

Por lo que, los archivos señalados en los puntos 1 al 6, del cuadro de disposición de información, le serán remitidos por medio de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b><u>Información pública y por máxima publicidad (oficios de respuesta)</u></b>
	<b>DS</b> 1. Oficio de respuesta número INE/DS/DAT/386/2024, mediante 1 archivo electrónico. 2. Directorio Institucional, mediante 1 liga electrónica <a href="https://www.ieepuebla.org.mx/contenido2/directorio.php">https://www.ieepuebla.org.mx/contenido2/directorio.php</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0380-2024

**Directorio institucional**

 Juan Gabriel López López Secretario de Estado Tel: 202 2811000 Ext. 2010	 José Manuel Martínez Raga Presidente - Transparencia y Protección de Datos Tel: 202 2811000 Ext. 1000	 Lucinda Escobedo Arreola Directora - Transparencia y Protección de Datos Tel: 202 2811000 Ext. 1001	 José Antonio Méndez Director de Vigilancia Electoral Tel: 202 2811000 Ext. 1210	 Juan Carlos Rodríguez Director de Planeación y Desarrollo Organizacional Tel: 202 2811000 Ext. 1204	 María Elvira López Directora de Gestión y Planeación Tel: 202 2811000 Ext. 1110	 Francisco Rodríguez Director de Asesoría Jurídica Tel: 202 2811000 Ext. 1008	 Juan Carlos López Director de Participación Ciudadana y Atención al Ciudadano Tel: 202 2811000 Ext. 1009	 Juan Carlos López Director de Asesoría Jurídica Tel: 202 2811000 Ext. 1008
 Lucinda Escobedo Arreola Directora - Transparencia y Protección de Datos Tel: 202 2811000 Ext. 1001	 Francisco Rodríguez Director de Asesoría Jurídica Tel: 202 2811000 Ext. 1008	 Juan Carlos Rodríguez Director de Planeación y Desarrollo Organizacional Tel: 202 2811000 Ext. 1204	 María Elvira López Directora de Gestión y Planeación Tel: 202 2811000 Ext. 1110	 Lucinda Escobedo Arreola Directora - Transparencia y Protección de Datos Tel: 202 2811000 Ext. 1001				

**UTVOPL**

- Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.
- Portal de internet del IEE, mediante 1 liga electrónica <https://www.ieepuebla.org.mx/>

**INSTITUTO ELECTORAL del Estado de Puebla**

CONOCE MÁS ACERCA DEL PROCESO ELECTORAL 2024 RESULTADOS ELECTORALES

- Portal "NormalINE" mediante 1 liga electrónica <https://norma.ine.mx/normatividad-del-instituto/vigente/normativo/reglamentos>

**NormalINE** | Normatividad del IEE

Normatividad del Instituto / vigente / normativo / reglamentos

Consultar:  Por año:

[Ordenar por título de la norma](#)

¿Te ha sido útil la información de esta página?  Sí  No

**INE**  
© Dirección Ejecutiva, Instituto Nacional Electoral, México

**Oficinas Centrales:**  
Vialidad Toluca No. 100 Col. Anáhuac Toluca, Delegación Toluca, C.P. 14630, Ciudad de México.

**Llámanos:**  
Desde cualquier parte del país vía correo: 800 433 3209  
Desde Estados Unidos vía correo: (866) 980 8306  
Desde otros países por celular: +52 (202) 5481 9897

Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)

6. Aviso de privacidad, mediante 1 archivo electrónico.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 3 archivos electrónicos.</li><li>• 3 ligas electrónicas.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue a través de la PNT.</p> <p>Por lo que la información contenida en los puntos <b>1</b> al <b>6</b> del cuadro de disposición de la información, así como la presente Resolución, serán puestas a disposición a través de la PNT.</p>
	<p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - Cabe señalar que la información descrita en los puntos <b>1</b> al <b>6</b>, del cuadro de disposición de la información, no supera la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</b></p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta UT, 1CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, o de Rubi Espinoza Lopez correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:rubi.espinoza@ine.mx">rubi.espinoza@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

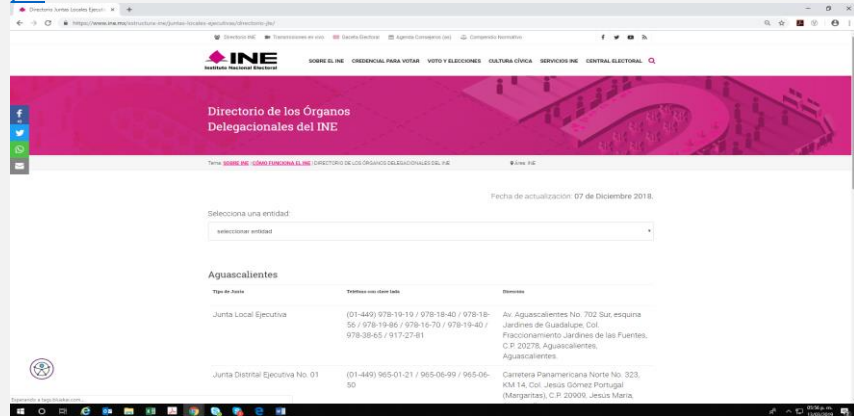


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [rubi.espinoza@ine.mx](mailto:rubi.espinoza@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta directa (respecto a los oficios de respuesta):

1.-Acudir a la UT, a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefa de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD [Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).]</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p> <p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p><b>Nota:</b> Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.
-------------------------	---

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 41, base V, apartado C de la CPEUM; 44, fracciones II y III, 137, de la LGTAIP; 60, numeral 1, incisos c) e i), 73, párrafo 1, incisos a) e l) 98, 99 y 104 LGIPE; 65, fracciones II y III, 140, de la LFTAIP; 106 fracción XIV del CIPEEP; 68 y 73, párrafo 1, incisos a) e l) del RIINE; 24, párrafo 1, fracción II, 28, numeral 10 y 29, párrafo 3, fracción VII, 29, párrafo 3, del Reglamento se emite la siguiente determinación.

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública y por máxima publicidad.** Se pone a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DS** y **UTVOPL** consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DS** y **UTVOPL** (totalidad de la solicitud).

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el IEE, siendo dicho sujeto obligado quien podría contar con la información referente a su solicitud.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas, **DS** y **UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INA).**<sup>2</sup> Se adjunta al presente documento.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: REL

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por la UT son válidos en el ámbito de la LFTAIP cuando se proporcionan a través de la PNT, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.con

---

<sup>2</sup> Aviso de privacidad integral

[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_integral.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_integral.pdf)

Aviso de privacidad simplificado

[https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso\\_de\\_privacidad\\_simplificado.pdf](https://ine.mx/wp-content/uploads/2024/02/infomexaviso_de_privacidad_simplificado.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0380-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424003479 (UT/24/03314)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 3 de septiembre de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Lic. Sergio Vitaly Téllez Peña</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva A, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del CT
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



